

# Autorización para Acuñación de Monedas de Cinco y Diez Centavos

DECRETO No. 894

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

*Decreta:*

ART. 1º.—Apruébase la Resolución del Gabinete Financiero GF-XL-E-2-81 y en consecuencia se autoriza a la Administración del Banco Central de Nicaragua para contratar con la Casa V. D. M. de Alemania Occidental, la acuñación de diez millones de monedas de C\$0.10, y cinco millones de monedas de C\$0.05, en material Aluminio con 4% de Magnesio, y las que tendrán las siguientes especificaciones:

	DIAMETRO	PESO	FORMA	CANTO
C\$ 0.10	20 mm.	1.25 gr.	Discoidal	Estriado
C\$ 0.05	17 mm.	1.08 gr.	Discoidal	Estriado

Las características serán:

*Anverso:* En el centro de la moneda: La efigie del “General de Hombres Libres” Augusto C. Sandino; al lado derecho de la efigie al mirarla, el nombre “SANDINO”; en la parte superior el nombre REPUBLICA DE NICARAGUA y al pie de la efigie el año de acuñación “1981”.

*Reverso:* En el centro de la moneda y en relieve, según la denominación, llevará el número “10” ó “5”; al pie de la palabra CENTAVOS; en la parte superior la leyenda EN DIOS CONFIAMOS y en la parte inferior la frase “PATRIA LIBRE O MORIR”.

ART. 2º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. “Año de la Defensa y la Producción”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Sergio Ramírez Mercado.* - *Daniel Ortega Saavedra.* - *Rafael Córdova Rivas.*